



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Varión: 3.3
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
UsaCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

JMD ALIMENTOS SA DE CV - (JAL180620SM8)
CALZADA ABASTOS 1620 2 MAGDALENAS
TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA 55120 8712778380

VIA DE EMBARQUE

JMD ALIMENTOS SA DE CV
CALZADA ABASTOS 1620 2 MAGDALENAS
TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA 55120 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE

FOLIO

LUGAR Y FECHA

FAC

501391

CDMX. 2022-02-16T18:23:06

NUM.PROV

CLIENTE

AGENTE

CL004479

V0000014

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

Forma Pago: Ierencia electrónica c

OC

Plazo: 0 días

ORD000000526794

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

(0) - FLETERA CONDESA FLETE POR COBRAR OCURRE (ADS)

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
4	Pieza 1 H87	8437013426824	50202203	Vino Tinto Macan Clasico 16 de 750 ml 21 43 1333 1000118 VER 2021-01-19	4,536.01	0.1600	725.76	1,134.00	4,536.01
4	Pieza 1 H87	8436559741392	50202203	Vino Tinto Petalos del Bierzo 19 de 750 ml 21 43 1333 1000280 VER 2021-02-27	1,709.98	0.1600	273.60	427.50	1,709.98

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO

Cajas

Piezas

Otros

IEPS 26.5%

IEPS 30 %

IEPS 53 %

IVA 16 %

IVA 0 %

RESUM DE IMPUESTOS

0.00

0.00

0.00

999.36

0.00

CONCEPTO

Importe

Descuentos

SubTotal

Impuestos

Total

6,245.99

0.00

6,245.99

999.36

7,245.35

SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482850

SELLO CFD:

0hmxCZ9YVwFwn7qrQuAmZFaKwZo0q1/Fb6aZG1F1uNXq0DL3xB6VNLLoGV7mCbmqZvrUO2+JxSKBLuVrB7NNIBTRM0NjEGRKkJHJSGRW3+IG80X5m8fuztzxuk8Kspjw7bJ4Fd7eR4pk6bzWqJaNj8hVJ50kz0mlbxR9hK
Mo8lU8R6q2sm4nIE93r/nEHHRYLLsay1vgAnC6US2q6RaB9UatZxPr915OwS9mU164ISsVrcG5f2IK/hY19fChRhmJ+1JWmmXvITG3ul0eCha/ka765eCG+GkN5CMjTCFN9Xvzv1RaaRtxwKwN/spyBoZdyoy8XUP7AA==



FOLIO FISCAL: 2B5752F4-D40B-4D26-97EF-F779F3B7FD45

EFEECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-02-16T18:35:31

SELLO DEL SAT

e03IZjKIE4/021A7uU2a0/11RSuTGC66BT5QTN644z2uQQq0hP33c1qNJAYlVHPuJ4YaAV4FW6i3QmL6BbNuZWQG04NDWio8k0eq
X19YWhpq4zxy7mQ8I1d8FeV13hOwbht7DgDwOcaJ3BuAq/SjBaIX3A/me9WJjxrkp3N03exZNomwQcDkEaUkFIZVBHUIGgNTT3y3OYJ
Vik290sEFIMUJAr5VA7oNAI1rZGguNnlgFMHW5Dzu/tw7hJ2OahPveDb8xmdkWqXxQmizYztcToiaTi6DK5+6BhYal87IhtSE6V22xEFCCKG
STId7x0Ng1ZiCe+6VSeAGkSEEA==

CADENA ORIG

||1.1|2B5752F4-D40B-4D26-97EF-F779F3B7FD45|2022-02-16T18:35:31|LEV031201SE6|0hmxCZ9YVwFwn7qrQuAmZFaKwZo0q1/Fb
6aZG1F1uNXq0DL3xB6VNLLoGV7mCbmqZvrUO2+JxSKBLuVrB7NNIBTRM0NjEGRKkJHJSGRW3+IG80X5m8fuztzxuk8Kspjw7bJ4Fd
7eR4pk6bzWqJaNj8hVJ50kz0mlbxR9/nkMo8lU8R6q2sm4nIE93r/nEHHRYLLsay1vgAnC6US2q6RaB9UatZxPr915OwS9mU164ISsVrcG
5f2IK/hY19fChRhmJ+1JWmmXvITG3ul0eCha/ka765eCG+GkN5CMjTCFN9Xvzv1RaaRtxwKwN/spyBoZdyoy8XUP7AA==|00001000000
506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIMACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO

CUENTA

CLABE INTERBANCARIA

Bancomer

01 57 32 96 87

01 21 80 00 15 73 29 68 76

Banamex

189 43 15 98 5

00 21 80 01 89 43 15 98 50

Banco

40 17 50 97 95

02 11 80 04 01 75 09 79 59

Santander

65 50 03 84 79 1

01 41 80 65 50 03 84 79 16

Banorte

02 74 00 81 99

07 21 80 00 27 40 08 19 92

PESO: 11 Kg

TRANSPORTE: Fletecacondesa ocurre

FLETE: Cobrar destino.

POLIZA:

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS



CONDESA

Conductores de Envases Especializados, S.A. de C.V.
SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE CONSOLIDADO Y CARGA GENERAL

REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LOS COORDINADOS

FACTURA - CARTA DE PORTE

MEXT TA219951

Fecha/Hora Certificación

2022-02-17T14:24:54

Fecha/Hora Emisión

17-feb-2022 02:23:00 p.m.

R.F.C.: CEE-720608-V98

www.tcondesa.com.mx

DOMICILIO FISCAL:

PIEDRAS NEGRAS S/N ESQUINA NAZAS
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE
GOMEZ PALACIO, DURANGO, MEXICO C.P. 35079
TEL Y FAX: (871) 719-0984 CON 9 LINEAS
01800-552-48-62

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

SAUCE # 4
TABLA HONDA, TLALNEPANTLA DE BAZ
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. C.P. 54126
17-feb-2022 02:23:00 p.m.

E-MAIL: SERVICIO@TCONDESA.COM.MX

SUC. SALTILLO

TELS. 439-7207

SUC. SAN LUIS POTOSI

TELS. (444) 112-80-31, (444) 112-80-41

SUC. GUADALAJARA

TELS. 3145 21 30 AL 33

SUC. QUERETARO

TELS. (442) 242-55-38 Y 39

SUC. AGUASCALIENTES ABASTOS

TELS. (499) 971-14-31

SUC. AGUASCALIENTES

TELS. (499) 968-53-55 Y 56

SUC. EDO. DE MEXICO

TELS. 22-07-58-59, 22-07-58-74, 2207-58-80

SUC. MEXICO

TELS. (55) 5-389-24-62, 5-389-99-21

SUC. LEON

TELS. (477) 711-78-46

SUC. MONTERREY

TELS. (81) 8331-28-34 FAX: (81) 8351-58-10

ORIGEN: CIUDAD DE MEXICO.

REMITENTE MARINTER, S.A. DE C.V.

A02130

DESTINO: TORREON, COAH.

DESTINATARIO JMD ALIMENTOS S.A. DE C.V.

T10326

R.F.C. MAR000216AP7

DIRECCION PASEO DE LA JACARANDAS 328 SANTA MARIA
INSURGENTES, CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO. C.P. 6430
Tel.: 1946-04-40

R.F.C. JAL180620SM8

DIRECCION CALZADA ABASTOS N°1620 INT 2 MAGDALENAS TORREON
COAH. C.P. 27010 Tel.: 2040025/2040565/7479184

CONDICION DE PAGO

FLETE POR COBRAR

PAGO EN DESTINO

VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA O
CARGA FRACCIONADA
341.79

VALOR DECLARADO S/IVA
POLIZA CTE. NO.

110738649

COD. RASTREO

D57DF062



BULTOS		UNIDAD MEDIDA	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO E IMPORTE
CANT	EMBALAJE				M3	PESO ESTIMADO	
2		NO APLICA	CAJAS CON VINO	11	0.024	9.6	FLETE 341.79
							SEGURO 0.00
							O. LINEAS 0.00
							ENTREGA 0.00
							RECOLECCION 0.00
							MANIOBRAS 0.00
							C.P.A.C. 2.54
							OTROS 0.00
							SUBTOTAL 344.33
							IVA 16% 55.09
							RET. IVA 4% 13.77
							TOTAL 385.65

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA BAJO LA POLIZA 110738649 El cliente expresa que es mercancia es nacional, 501391

/// ADS, No aplica la garantía en Sábados, Domingos o días festivos. ** Hacia México, Guadalajara y Monterrey, ADS solo ocurre oficina o entrega a domicilio
al 2o. Día Hábil /// No se aplica la garantía en Sábados, Domingos o Días Festivos Nuestra responsabilidad de Maniobra queda limitada a piso bodega

No. DE TRACTOCAM. No. DE REMOLQUE

La mercancia viaja por cuenta
riesgo del cliente. Por falta
empaque adecuado.

Importe total con letra: Son: (Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 65/100 M.N.)

REMITENTE	HORA DE EMBARQUE	MEDIO DE ENTREGA	LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA	DESTINATARIO
LA VERACIDAD DEL CONTENIDO LA RATIFICA CON SU FIRMA Y NOMBRE	14:23:00	OCURRE		

Forma de Pago: 99 - POR DEFINIR

Metodo de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Uso del CFDI: 003 - GASTOS EN GENERAL

**ADS
CREDITO**

NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE
CONFORMIDAD

C.F.D.I. 3.3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||3||[249519B6-125A-8144-9BA7-4C37AFF1886]2022-02-17T14:24:54|g3G+gufiKDKtpSNF/yJovraGhpYsR6W99TVs+qaEOkgJle0iDMqMhbjqO8xWePeZyl4rGZ7KXeGK3oJA6dDh+C0exXc5S
zaMkqZjhKjS2MRwlWQRz/UosqTcCXv7IYk2sYmMrvj5ubpYmW7v5QeOYWSJTOEHTQqFpmeGtsVykk86wTpWRR9ak9E9H/zblNI+IK5h3ZnSeVTH7IALTFHUYUYCHDr/+p14KTvGAAYftJE



Sello digital del CFDI

g3G+gufiKDKtpSNF/yJovraGhpYsR6W99TVs+qaEOkgJle0iDMqMhbjqO8xWePeZyl4rGZ7KXeGK3oJA6dDh+C0exXc5SzaMkqZjhKjS2MRwlWQRz/UosqTcCXv7IYk2sYmMrvj5ubpYmW7v5QeOYWSJTOEHTQqFpmeGtsVykk86wTpWRR9ak9E9H/zblNI+IK5h3ZnSeVTH7IALTFHUYUYCHDr/+p14KTvGAAYftJE

Sello digital del SAT

Uz1g3yQviiG6i1L2dfuN4oC66XGdZQ2TQF/TzqvFnYm2fdGwaXil/1QKBBKpQgQuXkx3y1UQWfhiYaaEKpckKsfhPyfEiWgTQ8o9BKX3RS6UVjke+VN
WycbN9IUW1CX1anCQVlspGJiLjzVrL6MGEWm1100SL0QLUamcTbXD4hV78YhGyF6sPBwZ7OY3ijnO6j9mYkKl+T3IKoFic0+sf5lilleeRXhXrQYihvWpVO

No. Certificado Digital

00001000000503646131

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000502000436

Folio Fiscal

{249519B6-125A-8144-9BA7-4C37AFF1886}

LA REPRODUCCIÓN APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL COSTO DE \$40.00 + IVA POR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE CHEQUES DEVUELTOS SEGÚN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS DE OPERACIÓN DE CRÉDITO. EN CASO DE SINIESTRO O DAÑO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA ELECTRÓNICA CFDI, DATOS DEL CLIENTE
SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE ES UN DOCUMENTO FISCAL DIGITAL VERSION 3.2 DE TIPO INGRESO.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI. EFECTOS FISCALES AL PAGO.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

GUADALAJARA 17/02/2022 -02:25 p.m.

POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO O DONDE SE ME REQUIERA,
PRECISAMENTE EL DIA 17 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2022 LA CANTIDAD DE \$ 385.65 (Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 65/100 M.N.) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO
DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGAMENTO TOTAL. ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL
DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 173 PARTE FINAL Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE CONCILIADO.

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: JMD ALIMENTOS S.A. DE C.V.

CIUDAD: TORREON, COAH.

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO (NOMBRE Y FIRMA)

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. A 17 de

DIRECCIÓN: CALZADA ABASTOS N°1620 INT 2 MAGDALENAS C.P.
27010

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente y/o el Destinatario" pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresar en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está clausula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta clausula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosará en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la clausula Decima. DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltar o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking>) de lo contrario se le aplicará un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.



Nombre y Firma del Representante Legal de la Empresa